Resolución Administrativa N° 758 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 09 JUL 2024

VISTO: El Informe Nº 0431-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 20 de junio del 2024, Informe Nº 00189-2024-UP-ACA, de fecha 10 de abril del 2024 y solicitud de la ex servidora **ABIGAIL ARAMBURU CASTILLA,** sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, El inciso d) del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

> **"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)**
> **d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";**

Que, por su parte, los artículos 102º y 104º del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen:

> **"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.**
> **Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la**

Resolución Administrativa N° 758 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 09 JUL 2024

compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";

Que, los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señalan que; **6.3.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado, **6.4.-** si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de enero del 2024, la ex servidora **ABIGAIL ARAMBURU CASTILLA,** solicita pago de vacaciones truncas y/o no gozadas, bajo el fundamento que ha laborado en la Entidad, en el régimen laboral del D.L. 276;

Que, mediante informe N° 00189-2024-UP-ACA, de fecha 10 de abril del 2024, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite informe de vacaciones truncas de la ex servidora **ABIGAIL ARAMBURU CASTILLA**;

Que, mediante informe N° 431-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 20 de junio del 2024, el jefe del Área de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas de la ex servidora **ABIGAIL ARAMBURU CASTILLA**;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

Resolución Administrativa N° 758 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 09 JUL 2024

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la ex servidora **ABIGAIL ARAMBURU CASTILLA**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIA	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	NIVEL	MONTO CALCULADO
ABIGAIL ARAMBURU CASTILLA	12 MESES	OBSTETRA	D.L. 276	S/ 7,210.65
ABIGAIL ARAMBURU CASTILLA	12 MESES	OBSTETRA	D.L. 276	S/ 5,886.39
TOTAL				**S/ 13,096.65**

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones y Planillas, Área de INFORHUS, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO OFICINA DE ADMINISTRACION UNIDAD DE PERSONAL

Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL

HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.